



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00155-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00155-00

DEMANDANTE: JORGE CARLOS FIGUEROA AMARIS

DEMANDADO: CARLOS ARANGO GALLON

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea o llegare a poseer el demandado CARLOS ALBERTO ARANGO GALLON identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 71.582.073, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el accionante ruega que se decrete «*el embargo y secuestro del vehículo automotor, marca Toyota, tipo Wagon, modelo 2019, color Blanco Perlado, clase de vehículo Campero; No. Motor: 1KD2800408; No. Chasis: JTEBBH3FJ4KK201325; Placas: ENN242, Matriculado: Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00155-00

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado CARLOS ALBERTO ARANGO GALLON identificada con la C.C. N° 71.582.073, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------|
| * BANCO CITIBANK COLOMBIA. | * BANCO COLMENA BCSC. |
| * COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. | * BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| * BANCO HELM BANK S.A. | * BANCO AV VILLAS S.A. |
| * BANCO BBVA COLOMBIA S.A. | * BANCO DE BOGOTÁ S.A. |
| * BANCO DE OCCIDENTE S.A. | * BANCO GNB SUDAMERIS S.A. |
| * BANCO POPULAR S.A. | * BANCOLOMBIA S.A. |
| * BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. | * BANCO ITAU S.A. |
| * BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | * BANCO FALABELLA S.A. |
| * BANCO FINANDINA S.A. | * BANCO SERFINANSA S.A. |
| * BANCO PICHINCHA S.A. | * BANCO WWB S.A. |
| * BANCAMIA S.A. | * BANCOOMEVA S.A. |

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 225.000.000) Moneda Legal Corriente. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del automotor de marca Toyota, tipo Wagon, modelo 2019, color Blanco Perlado, clase de vehículo Campero; No. Motor: 1KD2800408; No. Chasis:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00155-00

JTEBBH3FJ4KK201325; Placas: ENN242, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO ARANGO GALLON identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 71.582.073.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción del presente embargo sobre el vehículo aludido ante la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA